



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00275-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Guevara Hernández
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

En audiencia inicial celebrada el 19 de enero de 2022, esta autoridad judicial requirió a la apoderada de la parte actora para que justificara su inasistencia a la mentada diligencia, otorgándole el término de ley para presentar prueba sumaria so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante escrito radicado el 20 de enero de 2022 en el buzón electrónico, la abogada de la parte accionante presentó justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. debido a una incapacidad médica por parte de la abogada de la parte actora, allegando la certificación médica expedida por el médico tratante en la que se certifica seguimiento COVID 19 desde el 19 de enero de 2022.

Frente a lo anterior, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia inicial y no se impondrá multa alguna al considerar que es válida al fundamentarse en fuerza mayor.

Esto no modifica la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana, mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/13151488>, tal como se registró en el acta de la citada audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE

AUTO NO. 36

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00275-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Guevara Hernández
DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (sur)

PRIMERO: Aceptar la justificación de inasistencia presentada por la apoderada de la parte accionante a la audiencia especial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.


SEGUNDO: No imponer multa alguna a la abogada María Teresa Gordón Ávila al considerar que es válida su justificación al fundamentarse en fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

A.A.B.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 2 de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d98975370f7797e295e097c76687b8e77d0c5bb434aeb16920ae9453bfc98**

Documento generado en 01/02/2022 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>